



CONSTANCIA N° 456

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 643 PRESENTADA POR DOÑA **MIRIAM BERTHA DIAZ HUAYTA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 21523429, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 099 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **CONSTANTINA ROJAS JANAMPA** A FAVOR DE: **MARIA HUAYTA CHAUCA**, CON FECHA 05 DE ABRIL DE 1977, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 314 VUELTA AL 317 VUELTA, DEL TOMO 1 DEL BIENIO 1977 - 1978, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **MIRIAM BERTHA DIAZ HUAYTA** IDENTIFICADA CON DNI. N° 21523429 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 23 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 18:08:24-0500



~~Sancti Spiritus~~

Blanca Eva Zapata Garcia

Augusto 2024

~~[Handwritten signatures and scribbles]~~

Número: 1002150000
 Compra-Venta
 Doña: Constantina Rojas Zamora
 y Doña: Maria Roldán Chaves

Yo, Sr. A. Sánchez Caballero,
 de mil novecientos sesenta y siete,
 A. Sánchez Caballero,
 Notario Público de esta

Exposición testimonio
 y solemnidad de firma
 artículo 22.4.11;
 23/8/24

Provincia, con cédula electoral número en año
 millones seiscientos veintisiete mil seiscientos
 quince, con la constancia de su pago y con la
 cédula de tributación número seis mil dos
 cientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta
 dos y los testigos señores don Juan Antonio Herrera
 Segura y don Albino Mera Alonso, que reúnen
 todos los requisitos de ley a fin de inscribir
 esta compra y venta del Registro de Escrituras Públi-
 cas correspondientes al bien en curso de mil
 novecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta
 y siete comprados por doña Constantina Rojas Za-
 mora, peruana, natural de Nasca, vecina de
 esta ciudad, de que hacen de su casa, con la
 cédula electoral número cuatro millones seis
 cientos treinta y siete mil trescientos noventa y cinco



VALOR
 LA N° 17034579

Trescientos quince 315

esta tributaria número cero setecientos dieciocho mil trescientos cincuenta y tres, casada con don Ruseño Lorenzo Villalta Quije, quien también comparece, personas naturales de ambos sexos de esta ciudad, propietarios, con lista electoral número: no presenta por ser mayor de sesenta años de edad.

con lista tributaria número 0 trescientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y dos María Ubaya Chanco Peruanu, natural de esta ciudad comparece solo ya con lista electoral número cuatro mil doscientos sesentisiete mil trescientos veintinueve y con lista tributaria número 0 cero tres mil setecientos veinticuatro los comparecientes mayores de edad, proceden por su propio derecho, habiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes comparece, así como a los testigos instrumentales de que doy fe, como de haber cumplido con lo que dispone el artículo treinta y ocho del estatuto de la Ley del notariado y me entregaron una minuta firmada de comparente, para que su contenido elere a escritura pública, del que señalada con el número veintiseis, queda agregada al legajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta. - número noventa. - número veintisiete. - Señor Notario Público. - Entienda todo manuscrito en

ff.



Los siguientes términos. Primero... Doña Constantina Rojas Janampa de Villalta y su esposo don Luciano Lorenzo Villalta Aguije, son propietarios de un lote de terreno de cultivos con jarnas y arboles frutales, denominado "Pasa Blanca" ubicado en el distrito de Los Aquijes, provincia de Tarma y departamento de Tarma, que limita al norte con Clemente Díaz; al sur con Josefina Sancha Aparcana y Juan Diego H. Altes; con Luisa Vega de Superior y al este con Clemente Díaz. Mide por el norte cuarenta metros lineales, por el sur, treinta y ocho veinte metros lineales; por el este, cuarenta y cinco metros lineales y por el oeste, cuarenta, sesenta metros lineales, lo que encierra el área de un mil setecientos noventa y tres metros cuadrados. Este inmueble lo adquirieron los vendedores por compra que hicieron a don Máximo Soller Martínez, según escritura pública de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete, celebrada ante el notario don Eduardo Sosa Mera. Segundo, Doña Constantina Rojas Janampa de Villalta y don Luciano Lorenzo Villalta Aguije, venden el inmueble descrito en la cláusula anterior a favor de Doña María Bonavía Blanco por el precio de treinta y cinco mil Soles 00/100, sumo que se hacen el momento de firmar la escritura con fe de entrega notarial y puros. Los vendedores declaran que venden la totalidad e integridad del inmueble, dentro de los linderos, medidas, áreas, y precio señalados y que hace



SERIE
A N° 17834581

Trescientos dieciséis 316

deu a vendiendo, por ser de ellos abso-
lutos de él. - lo tanto. Los contratantes
declaran que el precio ha sido el pata-
do entre ellos y es el que tambien real-
mente le corresponde al inmueble que
es materia de la venta, por lo que se ha
con entre si mutua i reciproca donacion
de cualquier exceso o diferencia que pu-
dieran resultar, abarcando la venta al in-
mueble con todas sus entradas, salidas,
usos, costumbres, servidumbres aires,
parnas, árboles frutales, derechos de toma
y agua, y con todos los demás derechos
anexos a la propiedad, sin reservarse
nada para sí los vendedores, quienes
declaran que solo el inmueble que deu
deu no pesa ningun gravamen ni me-
dida judicial ni extrajudicial que limite,
o restrinja el derecho de libre disposicion
del comprador. Obligados en todo caso a la
ejecucion si alguna vez con forma a ley,
declarando que el comprador toma posesion
del inmueble inmediatamente con lo que
firmada la presente minuta. - Quinto. Frente
al fisco ambos contratantes se responsabilizan
por los arbitrios y cargas municipales
que se estén adeudando. - Sexto. Declaran
haber cumplido con el Decreto Ley Quinto mil
setecientos ochentitres, segun carpeta presentada
en la mesa de partes del Concejo Provincial de



Sea recepcionada en Mueve de Marzo de mil novecientos setentisiete, con un área de un mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados, a razón de tres veinte el metro cuadrado, auto arrendado en la suma de cinco mil setecientos noventa ochenta y seis Dms. el bien materia del presente. - Séptimo. Los gastos que devengan de el otorgamiento de la presente i su inscripción a escritura pública, son de cuenta de la compradora y no la excepción del impuesto de Alcavala i Adicional de Alcavala que se paga conforme a ley. - Octavo. La presente minuta no requiere del pase previo de Reforma Agraria, por cuanto se vende la totalidad del fundo, no contrariando lo dispuesto en el artículo ciento ocho del Texto Único Ordenado. - Noveno. El domicilio de la vendedora está fijado en calle La Cruz número cuatrocientos sesentisiete, i de la compradora en calle Bombas número ciento once de esta ciudad. - Décimo. Ambos contratantes declaran que aceptan todas i cada una de las cláusulas de la presente minuta, lo que he notado según notario lo que fuere de ley. - Sea, Minuta de Marzo de mil novecientos setentisiete, Cesar Sánchez Rojas. Asignado. Registro cuatrocientos ochenta y ocho - Fontaluna Rojas Ocampo de Villalta. - Justino Sanchez Villalta Aguirre. - María Mercedes Ocampo. - E. Sanchez. - Notario. - Sin sello del Notario



REGISTRO PÚBLICO
 17034583

Trescientos diecisiete 317

no. - Mutación. La presente minuta está
 apta al pago del siguiente impuesto:
 Alcabala de un mil quinientos soles Dno.
 Adicional un mil quinientos soles Dno. Total
 tres mil soles Dno. - Ica, treinta de Armas de
 un mil novecientos setenta y siete. - Susento. - Banco
 de la Nación. - Impuesto a las transferencias
 datos relativos a los contratantes. - Vendedor:
 Libreta Tributaria como setecientos diecinueve
 mil trescientos ochenta y tres Rojas de Villal
 ta Constantina. - La Man número cuatro
 cientos sesenta y siete. - Ica. Comprador. - Libreta
 Tributaria como trece mil seiscientos
 ochenta y cuatro. - Huayta blanco María. - Sun
 bes número ciento dieciséis. - Ica. Datos relati
 vos al contrato. - Compra-venta. - treinta
 tres. - mil novecientos setenta y siete. - Aquí
 es. - Ica. - Concepto y monto del pago: Alca
 bala un mil quinientos soles Dno. Adi
 cional un mil quinientos soles Dno. -
 Total tres mil soles Dno. Observaciones:
 Escritura de Compra-venta que hace Constán
 tina Rojas de Villalta a favor de María
 Huayta blanco, por el precio de seiscientos
 mil soles Dno. - Paga de pago: treinta y
 setenta y siete. - Firma del Contribuyente: María Huayta,
 la selo y número del Recibido número uno. - Su sello
 y número de Máximo Baroja J. - Su sello y número de María
 Juvenal del Robles. - Conclusión. - Cumplidos los requisitos
 del contenido de esta escritura de compra-venta por la escritura



que de toda ella lo dice, en presencia de los testigos de
 don Juan y ratificaron su contenido y la firmaron junto
 con los testigos, de todo lo que doy fe. Si fuere la cantidad
 que sube a satisfacción de los señores de suma de noventa y
 seis mil pesos, en cheques o en el Banco de Reserva del
 Perú, de todo lo que doy fe.

- Don Antonio Lozano *[Signature]*

Constantino R. de Villalta *[Signature]*

Miguel Ángel
 Campa-Ventura

Doña Cera Meriell Chacaltana Ramos
 y don: Alfonso López Lombay y esposa

Don Juan, a seis
 de abril de mil nove
 cientos setenta y siete,
 ante mí, César A.

[Handwritten note]
 Es fecho y ratificado
 en la ciudad de
 Callao, el día
 16-4-77, día

Sánchez Caballero, Notario Público, de esta Pro-
 vincia, con libreta electoral número cuatro
 millones seiscientos setenta y seis mil setecientos
 quince con la constancia de sufragio y con
 libreta tributaria número seis mil dos
 trescientos ochenta y seis mil novecientos cu-
 entos y los testigos señores don Antonio
 Cancha Mantique don Miguel Nicolás Vozla Rosario
 que reúnen los requisitos de ley a fojas tres
 cientos diecisiete vuelta del Registro de Escritu-
 ras Públicas correspondientes al bienio en
 curso de mil novecientos setenta y siete. Mil
 novecientos setenta y ocho comparecieron:
 Doña Cera Meriell Chacaltana Ramos, persona

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 18:04:57-0500